



Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Tarragona

Avenida Roma, 7 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977 920003

FAX: 977 920033

E-MAIL: instancia3.tarragona@gencat.cat

N.I.G.: 4314842120178082738

Concurso consecutivo 564/2017-Sección quinta: convenio y liquidación 564/2017 IB

Materia: Concurso de persona física

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Tarragona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES 55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte concursada: José L. Fe Sánchez y Concepción Linarejos Ortiz

Abogado: Elvira Castañón

Administrador Concursal: Carlos Gallego

AUTO

Magistrado que lo dicta: Luis Rivera Artieda

Lugar: Tarragona

Fecha: 20 de diciembre de 2017

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la sección quinta de este procedimiento, la administración concursal presentó el plan de liquidación de los bienes y derechos de la parte concursada de conformidad con el art. 148 de la Ley Concursal (LC), que fue puesto de manifiesto en esta Oficina judicial a los acreedores personados por plazo de quince días, los cuales pudieron formular las observaciones y las propuestas de modificación que consideraron oportunas en el plazo de quince días.

Segundo. Dentro de dicho plazo se han presentado las observaciones que obran en las actuaciones por la representación de la parte concursada en las que solicita un alquiler social para la vivienda y se declare que el depósito que obra en el activo no pertenece al deudor concursado.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art 148.2 LC establece que, transcurrido el plazo sin que se presentaran observaciones o propuestas de modificación al plan de liquidación aportado por la administración concursal, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, debe o aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado o introducir en él modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias.

La observación formalizada por la representación de la deudora en cuanto a la pertenencia del depósito incluido en la masa activa como consecuencia de la averiguación patrimonial realizada por esta oficina judicial, no constituye observación al plan de liquidación, sino que debería haber sido objeto del ejercicio de esta pretensión por el cauce incidental previsto legalmente.

Segundo. En el presente caso, atendiendo al interés del concurso, procede la aprobación del plan de liquidación en los términos en que ha sido presentado.

El art. 152 LC establece que cada tres meses a contar desde la apertura del plan de liquidación, la administración concursal presentará ante este órgano judicial, informe del estado de las operaciones que quedará de manifiesto en en esta Oficina judicial // en la Oficina de Tramitación Concursal a los Órganos Mercantiles. La liquidación tendrá una duración máxima de un año desde la apertura de la misma.

PARTE DISPOSITIVA

Apruebo el plan de liquidación en los términos en que ha sido presentado por la administración concursal y las operaciones de liquidación de la masa activa deben atenerse al mismo, si bien no ha lugar a verificar pronunciamiento en este trámite respecto a la pertenencia del depósito a la masa activa

La administración concursal continuará presentando los informes a que se refiere el artículo 152 LC.

Se aplicaran con carácter supletorio las normas previstas por la propia Ley Concursal para el caso de que el plan de liquidación no prevea todos los supuestos o situaciones previstas en el plan de liquidación.

Además se fijará un edicto en el tablón de anuncios de este Órgano judicial.

Publicidad registral: Acuerdo inscribir en el Registro Público Concursal, la anotación de la presente resolución de la aprobación del plan de liquidación.





Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Tarragona (art.455 LEC).

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 LEC).

De conformidad con lo establecido en el art 148.2 LC.

Lo acuerdo y firmo.
El Magistrado

Codi Segur de Verificació: KPAQ2S9YKW242JME5AP50R34GOKJ16

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Rivera Atteda, Lluís;

Data i hora 21/12/2017 08:13

